

**La extinción de los fideicomisos públicos federales  
y el derecho al desarrollo científico e innovación  
tecnológica: un asunto de derechos humanos**

The extinction of federal public trusts and the right to scientific  
development and technological innovation: a matter of human  
rights

*Autor: José Fernando Vázquez Avedillo*

*DOI: <https://doi.org/10.25058/1794600X.2047>*

# La extinción de los fideicomisos públicos federales y el derecho al desarrollo científico e innovación tecnológica: un asunto de derechos humanos\*

The extinction of federal public trusts and the right to scientific development and technological innovation: a matter of human rights

A extinção dos fideicomissos públicos federais e o direito ao desenvolvimento científico e à inovação tecnológica: uma questão de direitos humanos.

José Fernando Vázquez Avedillo<sup>a</sup>  
fvaasesoria@gmail.com

Fecha de recepción: 17 de abril de 2021  
Fecha de revisión: 12 de mayo de 2021  
Fecha de aceptación: 26 de julio de 2021

DOI: <https://doi.org/10.25058/1794600X.2047>

**Para citar este artículo:**

Vázquez Avedillo, J. (2022). La extinción de los fideicomisos públicos federales y el derecho al desarrollo científico e innovación tecnológica: un asunto de derechos humanos. *Revista Misión Jurídica*, 15, (22), 121-136.

## RESUMEN

El objetivo central del presente artículo es precisar que la ciencia y la tecnología son elementos que contribuyen a la dignidad de las personas y, que la realización de ciertas acciones gubernamentales con relación a dichas materias, tiende a vulnerar derechos humanos, en virtud de no existir otros medios debidamente establecidos para atender dicho tópico. En este sentido, se debe precisar que en México, una de las principales vías de apoyo al desarrollo científico y la innovación tecnológica, por parte del gobierno, era a través de los fideicomisos públicos; sin embargo, la actual administración federal decidió ordenar la extinción de estos medios jurídico administrativos, argumentando la existencia de una gran corrupción, circunstancia que sin estar debidamente fundada, lo único que ha traído es la violación a los derechos humanos de la población, al no generar un esquema de seguridad jurídica para el pleno desarrollo científico y tecnológico en el país, circunstancia que se abordará con las herramientas del método inductivo, bajo un enfoque cualitativo de investigación.

\*Artículo de reflexión

a. Doctor en Derecho. Profesor Investigador de tiempo completo e integrante del Cuerpo Académico Consolidado "Derechos Humanos y Globalización", de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Querétaro. Perfil Deseable Prodep, Miembro del Sistema Nacional de Investigadores, nivel I. <https://orcid.org/0000-0002-2522-142X> Se agradece la colaboración para este proyecto de la Lic. Marisol Robles Acosta, estudiante de la maestría en Ciencias Jurídicas de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Querétaro.

## PALABRAS CLAVE

Fideicomiso público; corrupción; desarrollo científico; innovación tecnológica.

## ABSTRACT

The main objective of this article is to specify that science and technology are elements that contribute to the dignity of people and that the implementation of certain government actions in relation to these matters tends to violate human rights, by virtue of the fact that there are no other duly established means to address this topic. In this sense, it should be specified that in Mexico, one of the main ways of supporting scientific development and technological innovation by the government was through public trusts. However, the current federal administration decided to order the termination of these administrative legal resources arguing the existence of great corruption, a circumstance that without being properly founded, the only thing that has led to is the violation of human rights of the population by not generating a legal security scheme for scientific and technological development in the country, a circumstance that will be addressed with the tools of the inductive method, under a qualitative research approach.

## KEYWORD

Public trust; corruption; scientific development; technological innovation.

## RESUMO

O objetivo central deste artigo é especificar que a ciência e a tecnologia são elementos que contribuem para a dignidade das pessoas e que a realização de determinadas ações governamentais em relação a essas questões tende a violar os direitos humanos, em virtude da ausência de outros meios devidamente estabelecido para tratar do referido tema. Nesse sentido, cabe destacar que, no México, uma das principais formas de apoio ao desenvolvimento científico e à inovação tecnológica, por parte do governo, foi por meio de fundos públicos; no entanto, a atual administração federal decidiu ordenar a extinção desses meios jurídicos administrativos, argumentando a existência de grande corrupção, circunstância que sem ser devidamente fundamentada, a única coisa que trouxe é a

violação dos direitos humanos da população, por não gerar um esquema de segurança jurídica para o pleno desenvolvimento científico e tecnológico do país, circunstância que será abordada com as ferramentas do método indutivo, sob uma abordagem de pesquisa qualitativa.

## PALAVRAS-CHAVES

Confiança pública; corrupção; desenvolvimento científico; inovação tecnológica.

## INTRODUCCIÓN

Como punto de partida, vale la pena cuestionar si el desarrollo científico y tecnológico en un país contribuye a satisfacer la dignidad humana de la población y, si espurios propósitos del gobierno pueden alterar los mecanismos, que de alguna manera existían para promover dicho desarrollo, sin proponer vías alternas y provocando un efecto regresivo de los derechos humanos.

La existencia de la administración pública, como auxiliar del Poder Ejecutivo en México no es ninguna casualidad, esto debido a que es la estructura orgánica en la que se apoya el presidente, para cumplir con los cometidos legales que desde la Constitución se le asignan y, que junto con el trabajo desarrollado por el Congreso de la Unión, el Poder Judicial de la Federación y los órganos constitucionales autónomos, mejorar las condiciones de vida de la población, bajo el amparo de los derechos humanos.

Una herramienta que no solo en México ha sido un elemento valioso para cumplir con los cometidos gubernamentales en aras de mejorar las condiciones de vida de la población son los fideicomisos, instrumentos jurídicos cuyas características posibilitan la realización de ciertos fines, y que el gobierno mexicano había utilizado con bastante frecuencia para coadyuvar en el diario acontecer de sus relaciones con la sociedad civil.

La actual administración federal y, particularmente, el Poder Ejecutivo, tomó la determinación a inicios del año 2020, de extinguir los fideicomisos públicos por considerarlos fuente primaria de corrupción en el gobierno, afectando diversos sectores, destacándose para efectos del presente artículo, el sector de la

ciencia y el desarrollo tecnológico, el cual basaba gran parte de su actividad en los recursos que los fideicomisos públicos aportaban para tal efecto. En este sentido, el gobierno en su afán de adueñarse de los recursos públicos que estos instrumentos jurídicos manejaban, perdió de vista sus finalidades, circunstancia que pudiera estar violentando derechos humanos.

Para atender tal afirmación, se utilizará método inductivo, que bajo un enfoque de investigación cualitativo, servirá de guía para esbozar algunas ideas sobre los fideicomisos públicos, la corrupción y las implicaciones que un decreto presidencial pueden tener en torno al respeto y protección de los derechos humanos en México.

### LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS EN MÉXICO

Por principio de cuentas, hablar de un fideicomiso es hablar de un instrumento jurídico cuyo origen se remonta incluso, más allá del derecho romano; sin embargo, para efectos de este trabajo de investigación, resultan relevantes los referentes encontrados en el derecho anglosajón, el cual se refiere a dicha figura con el nombre de Trust.

El *trust* se constituye por un propietario (*settlor*), quien transfiere una cosa mueble o inmueble o crédito, a otra persona (*trustee*), atribuyendo a éste, no sólo la administración (*feoffe to use*), sino también la propiedad formal o legal (propietario administrador), a condición de que un tercero (*cestui que use o beneficiary*) goce y disfrute del bien, como si fuera el verdadero propietario (Estrada, 2010, p. 41).

Para comprender la naturaleza jurídica de este instrumento, es menester partir de una definición. En este caso, se abordará desde el punto de vista legal, jurisprudencial y desde luego el teórico.

De manera particular conviene atender de forma primaria lo que refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la cual en su Artículo 381, señala lo siguiente:

En virtud del fideicomiso, el fideicomitente transmite a una institución fiduciaria la propiedad o la titularidad de uno o más bienes o derechos, según sea el caso, para ser destinados a fines lícitos y determinados,

encomendando la realización de dichos fines a la propia institución fiduciaria ( 2021).

Por su parte, desde la interpretación del Poder Judicial de la Federación, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido una idea sobre el fideicomiso a partir de su naturaleza jurídica, expresando lo siguiente:

FIDEICOMISO, NATURALEZA DEL. El fideicomiso es un negocio jurídico por medio del cual el fideicomitente constituye un patrimonio autónomo, diverso de los patrimonios propios de las partes que intervienen en el contrato respectivo, cuya titularidad se concede a la institución fiduciaria para la realización de un fin determinado (Registro digital: 232091).

En el mismo sentido, el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito señaló la siguiente aproximación conceptual:

FIDEICOMISO. ES UN NEGOCIO JURIDICO Y NO PERSONA MORAL CORRESPONDIENDO SU REPRESENTACION A LA FIDUCIARIA. El fideicomiso es un contrato en el que los bienes se encuentran destinados a la finalidad del negocio y la representación en defensa de los intereses corresponde a la fiduciaria atento al contenido del artículo 356 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, máxime cuando se reconoce, por tercera persona, que se trata de un fideicomiso y, partiendo de tal premisa, debe concluirse que con ello prácticamente se debe reconocer la legitimación de la fiduciaria para tener intervención en la controversia natural, sin que obste a lo anterior la circunstancia de que en el contrato base de la acción intervenga otra persona física en representación del fideicomiso, ya que, por disposición expresa legal, corresponde la debida representación en el juicio a la fiduciaria, siendo menester que se le conceda la garantía de audiencia en esa controversia; por ello es erróneo que se esté en presencia de una empresa o persona moral ya que el fideicomiso es un contrato y como tal no puede ser considerado como una persona jurídica colectiva (Registro digital: 209085).

En términos generales, desde el punto de vista jurisprudencial, es clara la idea de que el

fideicomiso es un mero negocio jurídico, carente de personalidad, es decir, que no constituye por sí mismo una persona jurídica diferente de los sujetos que lo integran.

Ahora bien, doctrinariamente se entiende por fideicomiso al “Contrato mediante el cual una persona física o moral transfiere la propiedad sobre parte de sus bienes a una institución fiduciaria para que con ellos se realice un fin lícito, que la propia persona señala en el contrato respectivo” (IIJUNAM, 2004, p. 64).

Como puede apreciarse, desde el punto de vista teórico, el fideicomiso es un mero contrato, que desde luego persigue ciertas finalidades, generalmente asociadas con los intereses de quien encarna la figura del fideicomitente.

Por todo ello, un fideicomiso es un negocio jurídico por el cual una persona entrega a otra un patrimonio, para que éste lo administre y disponga de sus beneficios en favor de un tercero.

Si bien, el origen del fideicomiso lo encontramos en la legislación mercantil, es decir, en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, esta figura jurídica fue adoptada también por el derecho público para incorporarla como un instrumento que coadyuvara en las funciones gubernamentales, dotando de vías alternativas para cumplir con los deberes legales asignados a ciertas autoridades, principalmente a la administración pública.

En este sentido, se habla de un fideicomiso público cuando es el gobierno -hablando genéricamente- el que dispone de patrimonio público para crear un instrumento que le ayude en sus funciones prioritarias, a efecto de satisfacer el interés público.

Siguiendo esta línea discursiva, para el ámbito público existen dos tipos de fideicomisos, a saber:

1. Los que tienen una estructura orgánica, también llamados por la ley como Entidad Paraestatal, que cuentan con un consejo propio, personalidad jurídica y autonomía técnica y funcional. En estos casos, son creados a partir de una ley o decreto, y su propósito consiste en auxiliar al Poder Ejecutivo en sus atribuciones, para impulsar las áreas prioritarias del desarrollo. Se le considera

como una entidad paraestatal, y por esta razón, asume todas obligaciones en materia de armonización contable, transparencia y rendición de cuentas, teniendo las facultades o atribuciones que sean señaladas en el instrumento de creación.

2. Los No Entidad Paraestatal, es decir, que no tienen estructura orgánica y generalmente solo son de carácter temporal. En estos casos, se trata simplemente de un mero contrato suscrito por una dependencia o entidad de la administración pública con una institución financiera (Fiduciaria), teniendo como propósito la administración de recursos públicos destinados al apoyo de programas y proyectos específicos, con el objetivo de auxiliar al gobierno en el cumplimiento de las atribuciones legales que se tienen asignadas y con la intención de impulsar las áreas prioritarias del desarrollo. En este caso, como resulta evidente, no tienen el carácter de una entidad paraestatal. Cabe señalar que la responsabilidad de llevar los registros desde su creación y hasta su liquidación, corresponden al ente gubernamental que originalmente le dio vida.

En el caso de los fideicomisos públicos considerados entidades paraestatales, es decir, aquellos con estructura orgánica, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal se refiere a ellos de la siguiente manera:

Artículo 47.- Los fideicomisos públicos a que se refiere el artículo 3o., fracción III, de esta Ley, son aquellos que el gobierno federal o alguna de las demás entidades paraestatales constituyen, con el propósito de auxiliar al Ejecutivo Federal en las atribuciones del Estado para impulsar las áreas prioritarias del desarrollo, que cuenten con una estructura orgánica análoga a las otras entidades y que tengan comités técnicos. En los fideicomisos constituidos por el gobierno federal, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público fungirá como fideicomitente único de la Administración Pública Centralizada (2021).

Por su parte, la Ley Federal de Entidades Paraestatales, siguiendo los parámetros establecidos por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, señala lo siguiente:

ARTICULO 40.- Los fideicomisos públicos que se establezcan por la Administración Pública Federal, que se organicen de manera análoga a los organismos descentralizados o empresas de participación estatal mayoritaria, que tengan como propósito auxiliar al Ejecutivo mediante la realización de actividades prioritarias, serán los que se consideren entidades paraestatales conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y quedarán sujetos a las disposiciones de esta Ley. Los Comités Técnicos y las directoras o directores generales de los fideicomisos públicos citados en primer término se ajustarán en cuanto a su integración, facultades y funcionamiento a las disposiciones que en el Capítulo V de esta Ley se establecen para los órganos de gobierno y para personas Titulares de las Direcciones Generales, en cuanto sea compatible a su naturaleza (2021).

Respecto a los fideicomisos públicos considerados entidades paraestatales, la Procuraduría Fiscal de la Federación, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tiene la obligación de publicar anualmente en el Diario Oficial de la Federación, una relación de las entidades paraestatales vigentes en el país, donde se muestran los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y, desde luego, los fideicomisos públicos; en este sentido, de la relación publicada en agosto de 2020, se aprecia la existencia de 18 fideicomisos públicos vigentes y uno en proceso de desincorporación (ProMéxico, sectorizado a la Secretaría de Economía).

#### **FIDEICOMISOS PÚBLICOS**

##### **SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

171. Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural

##### **SECRETARÍA DE BIENESTAR**

172. Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías

##### **SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

173. Fideicomiso de Riesgo Compartido

174. Fondo de Empresas Expropiadas del Sector Azucarero

##### **SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

175. Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante Nacional

##### **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

176. Fideicomiso de los Sistemas Normalizado de Competencia Laboral y de Certificación de Competencia Laboral

##### **SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO**

177. Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal

178. Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares

##### **SECRETARÍA DE CULTURA**

179. Fideicomiso para la Cineteca Nacional

##### **SECRETARÍA DE TURISMO**

180. Fondo Nacional de Fomento al Turismo

##### **FIDEICOMISOS PÚBLICOS CONSIDERADOS CENTROS PÚBLICOS DE INVESTIGACIÓN CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

181. INFOTEC Centro de Investigación e Innovación en Tecnologías de la Información y Comunicación

182. Fondo para el Desarrollo de Recursos Humanos

##### **FIDEICOMISOS PÚBLICOS QUE FORMAN PARTE DEL SISTEMA BANCARIO MEXICANO SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

183. Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura

184. Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras

185. Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda

186. Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios

187. Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios

#### SECRETARÍA DE ECONOMÍA

188. Fideicomiso de Fomento Minero (PFF, 2020).

Ahora bien, en cuanto a los fideicomisos públicos no considerados como entidad paraestatal, hasta el cuarto trimestre del año 2020, se contabilizaban 329 actos jurídicos registrados, de los cuales se encontraban en operación 297 y 32 en proceso de extinción o terminación (SHCP, 2020).

Con relación a estos fideicomisos, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los distribuye en atención a sus características y sus funciones, determinando seis ejes temáticos:

- Estabilidad financiera;
- Infraestructura pública;
- Apoyos financieros y otros;
- Pensiones;
- Subsidios y apoyos;
- Prestaciones laborales.

Desde luego no se puede omitir el dato que de los fideicomisos públicos sin estructura orgánica, también existen otros, los cuales han sido constituidos por el Poder Judicial de la Federación, el Poder Legislativo Federal, así como por organismos constitucionales autónomos, tales como el Instituto Nacional Electoral, el Instituto Federal de Telecomunicaciones, la Comisión Federal de Competencia Económica y, el ya extinto, Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

Cabe señalar que no todos los fideicomisos públicos sin estructura orgánica tienen como fiduciaria a alguna institución financiera pública -que generalmente es Banobras-, sino que muchos de ellos se encontraban administrados por instituciones bancarias del sector privado.

Para cerrar esta breve relatoría sobre los fideicomisos públicos en México, a continuación se señalará el listado de los fideicomisos en la mira del gobierno federal para ser extintos con motivo del decreto presidencial de marzo de 2020:

#### Fondos Conacyt:

1. Fondo de Cooperación Internacional en Ciencia y Teconología
2. Fondo de Desarrollo Científico y Tecnológico para el Fomento de la Producción y Financiamiento de Vivienda y el Crecimiento del sector habitacional
3. Fondo de Innovación Tecnológica, Secretaría de Economía - Conacyt
4. Fondo de investigación y Desarrollo para la Modernización Tecnológica
5. Fondo Institucional de Fomento regional para el Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación
6. Fondo Institucional del Conacyt (FOINS)
7. Fondo Mixto Conacyt - Gobierno del Distrito Federal
8. Fondo Mixto Conacyt - Gobierno del estado de Chihuahua
9. Fondo Mixto Conacyt - Gobierno del Estado de México
10. Fondo Mixto Conacyt - Gobierno del estado de Oaxaca
11. Fondo Mixto Conacyt - Gobierno del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
12. Fondo Mixto Conacyt - Gobierno Municipal de la Paz, Baja California Sur
13. Fondo Mixto Conacyt - Gobierno Municipal de Puebla, Puebla

14. Fondo Mixto Conacyt - Gobierno del Estado Aguascalientes
15. Fondo Mixto Conacyt - Gobierno del Estado de Campeche
16. Fondo Mixto Conacyt - Gobierno del Estado de Chiapas
17. Fondo Mixto Conacyt - Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza
18. Fondo Mixto Conacyt - Gobierno del Estado de Colima
19. Fondo Mixto Conacyt - Gobierno del Estado de Durango
20. Fondo Mixto Conacyt - Gobierno del Estado de Guerrero
21. Fondo Mixto Conacyt - Gobierno del Estado de Hidalgo
22. Fondo Mixto Conacyt - Gobierno del Estado de Michoacán
23. Fondo Mixto Conacyt - Gobierno del Estado de Quintana Roo
24. Fondo Mixto Conacyt - Gobierno del Estado de Sinaloa
25. Fondo Mixto Conacyt - Gobierno del Estado de Sonora
26. Fondo Mixto Conacyt - Gobierno del Estado de Tabasco
27. Fondo Mixto Conacyt - Gobierno del Estado de Tamaulipas
28. Fondo Mixto Conacyt - Gobierno del Estado de Yucatán
29. Fondo Mixto Conacyt - Gobierno Municipal de Ciudad Juárez, Chihuahua
30. Fondo Mixto de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica Conacyt - Gobierno del Estado de Baja California
31. Fondo Mixto de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica Conacyt - Gobierno del Estado de Baja California Sur
32. Fondo Mixto de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica Conacyt - Gobierno del Estado de Guanajuato
33. Fondo Mixto de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica Conacyt - Gobierno del Estado de Jalisco
34. Fondo Mixto de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica Conacyt - Gobierno del Estado de Morelos
35. Fondo Mixto de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica Conacyt - Gobierno del Estado de Nayarit
36. Fondo Mixto de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica Conacyt - Gobierno del Estado de Nuevo León
37. Fondo Mixto de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica Conacyt - Gobierno del Estado de Puebla
38. Fondo Mixto de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica Conacyt - Gobierno del Estado de Querétaro
39. Fondo Mixto de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica Conacyt - Gobierno del Estado de San Luis Potosí
40. Fondo Mixto de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica Conacyt - Gobierno del Estado de Tlaxcala
41. Fondo Mixto de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica Conacyt - Gobierno del Estado de Zacatecas
42. Fondo para el Fomento y Apoyo a la Investigación Científica y Tecnológica en Bioseguridad y Biotecnología
43. Fondo Sectorial Conacyt - Inegi
44. Fondo Sectorial Conacyt - Secretaría de Energía - Hidrocarburos
45. Fondo Sectorial Conacyt - Secretaría de Energía - Sustentabilidad Energética
46. Fondo Sectorial Conacyt - Segob - CNS para la seguridad pública



47. Fondo Sectorial de Investigación Ambiental
48. Fondo Sectorial de Investigación en Materia Agrícola, Pecuaria, Acuicultura, Agrobiotecnología y Recursos Fitogenéticos
49. Fondo Sectorial de Investigación en Salud y Seguridad Social
50. Fondo Sectorial de Investigación INIFED - Conacyt
51. Fondo Sectorial de Investigación para el Desarrollo Aeroportuario y la Navegación Aérea
52. Fondo Sectorial de Investigación para el Desarrollo Social
53. Fondo Sectorial de Investigación para la Educación
54. Fondo Sectorial de Investigación para la Evaluación de la Educación Conacyt - INEE
55. Fondo Sectorial de Investigación Secretaría de Relaciones Exteriores
56. Fondo Sectorial de Investigación Sobre Pobreza, Monitoreo y Evaluación Conacyt - Coneval
57. Fondo Sectorial de Investigación y Desarrollo en Ciencias Navales
58. Fondo Sectorial de Investigación y Desarrollo Inmujeres - Conacyt
59. Fondo Sectorial de Investigación y Desarrollo Sobre el Agua
60. Fondo Sectorial de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, Conacyt - Sedena
61. Fondo Sectorial de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación en Actividades Espaciales, Conacyt - AEM
62. Fondo Sectorial para la Investigación y Desarrollo Tecnológico en Energía
63. Fondo Sectorial para la Investigación, el Desarrollo y la Innovación Tecnológica en Turismo
64. Fondo Sectorial para la Investigación, el Desarrollo y la Innovación Tecnológica Forestal
65. PROSOFT-Innovación, fondo Sectorial de Innovación Fondos CPIs
66. Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C.
67. CIATEC Centro de Investigación Aplicada en Tecnologías Competitivas
68. CICESE Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, B.C.
69. COLEG El Colegio de la Frontera Norte, A.C.
70. Instituto de Ecología, A.C
71. Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial
72. Centro de Investigación en Materiales Avanzados, S.C.
73. Centro de Investigación y Asistencia en Tecnología y Diseño del Estado de Jalisco, A.C.
74. COLMICH El Colegio de Michoacán, A.C.
75. CIQA Centro de Investigación en Química Aplicada
76. CIATEQ, A.C. Centro de Tecnología Avanzada
77. CIESAS Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social
78. ECOSUR El Colegio de la Frontera Sur
79. CIO Centro de Investigaciones en Óptica, A.C.
80. Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo, A.C.
81. Centro de Investigación en Matemáticas, A.C.
82. Instituto Mora, Instituto de Investigaciones 'Dr. José María Luis Mora'
83. Centro de Investigación Científica de Yucatán, A.C.

84. COLSAN El Colegio de San Luis
85. Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico en Electroquímica, S.C.
86. IPICYT Instituto Potosino de Investigación Científica
87. Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste, S.C.
88. COMIMSA Corporación Mexicana de Investigación en Materiales, S.A. de C.V.
89. INAOE Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica
90. Centro de Investigación en Geografía y Geomática, 'Ing. Jorge L. Tamayo', A.C.
91. Infotec Centro de Investigación e Innovación en Tecnologías de la Información y Comunicación
92. Fondo para el cambio climático
93. Fondo de ayuda, asistencia y reparación integral
94. Fideicomiso que administra el fondo para el fortalecimiento de sociedades y cooperativas de ahorro y préstamo y de apoyo a sus ahorradores
95. Fideicomiso público de administración y pago fondo regional
96. Fondo metropolitano
97. Fondo para el desarrollo de zonas de producción minera (Fondo Minero)
98. Fideicomiso para promover el acceso al financiamiento de MiPymes y emprendedores
99. Mandato para la Administración de los Recursos del Programa de Cooperación Energética para Países de Centroamérica y el Caribe
100. Fondo para la protección de personas defensoras de Derechos Humanos y periodistas
101. Fondo Nacional de Cooperación Internacional para el Desarrollo
102. Fideicomiso para promover el desarrollo de proveedores y contratistas nacionales de la Industria Energética
103. Fondo de Desastres Naturales
104. Fondo de la Financiera Rural
105. Fideicomiso Programa de mejoramiento de los medios de informática y control de las autoridades aduaneras
106. Fondo Nacional de seguridad para cruces viales ferroviarios
107. Fondo para el Deporte de Alto Rendimiento
108. Fideicomiso Fondo de Inversión y Estímulos al Cine (FIDECINE)
109. Fondo de apoyo social para ex trabajadores migratorios mexicanos (*El Universal*, 2020).

Como es evidente, de la lista anterior, se aprecian 65 fideicomisos directamente vinculados con el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Conacyt), 26 relacionados con Centros de Investigación, 18 destinados a proyectos tales como el Fondo para el Deporte de Alto Rendimiento y de estímulos al cine nacional, el Fondo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas y el Fondo de Desastres Naturales (Fonden).

Al cuarto cuatrimestre del año 2020, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público reportaba en los Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública, que el Conacyt tenía 98 fideicomisos, mandatos y actos jurídicos que equivalían a un monto de \$24,137.4 millones de pesos, que representaba el 29.8% del total de fideicomisos, mandatos y actos jurídicos existentes a nivel federal (329) y, 4% del total de los recursos públicos correspondientes, cuya cifra era cercana a los \$600,000 millones de pesos (SHCP, 2020, pp. 288-289).

Los datos antes aportados, dan cuenta de cantidades de dinero nada despreciables y que obviamente llamaron la atención del gobierno central, en esa urgencia de rescatar recursos económicos de cualquier lugar, circunstancia que dio pauta al decreto de extinción.

## El decreto de extinción de los fideicomisos y la corrupción

Con fecha 02 de abril de 2020, fue publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el Decreto presidencial por el que se ordena la extinción o terminación de los fideicomisos públicos, mandatos públicos y análogos. En virtud de este mandamiento, se instruyó a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Oficina de la Presidencia de la República, así como a los Tribunales Agrarios, para que en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, lleven a cabo los procesos para extinguir todos los fideicomisos públicos sin estructura orgánica, mandatos o análogos de carácter federal en los que funjan como unidades responsables o mandantes.

Aunque en el decreto de mérito, se establece en sus considerandos que las razones para proceder de esta forma, están ligadas a criterios de austeridad republicana, también se expresaron otras ideas por las cuales se toma la determinación sobre la extinción.

### CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, dispone como uno de sus principios rectores el de "Economía para el bienestar", a través del cual el Gobierno Federal se compromete a retomar el camino del crecimiento con austeridad y sin corrupción, disciplina fiscal, cese del endeudamiento, respeto a las decisiones autónomas del Banco de México, creación de empleos, fortalecimiento del mercado interno, impulso al agro, a la investigación, la ciencia y la educación;

Que en ese sentido, es propósito del Gobierno de México que la Administración Pública Federal se conduzca con Austeridad Republicana, lo que implica combatir el despilfarro de los bienes y recursos nacionales, y la administración de los recursos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados [...] (DOF, 2020).

A pesar de lo anterior, el posicionamiento del presidente de la república ha sido en el sentido que el origen de la ineficiencia de los fideicomisos públicos en México está ligado a la corrupción:

La posición presidencial considera que, la extinción de los fideicomisos, resolverá la corrupción, la falta de control y transparencia, la transferencia de recursos públicos que favorecen a grupos, empresas y corporaciones, aspectos que se darán a conocer toda vez que se concluya el diagnóstico y evaluación de cada uno [...] (Olivos, 2020).

El presidente Andrés Manuel López Obrador advirtió en la conferencia matutina que se trata sólo del principio para mostrar a detalle la falta de control, de fiscalización y corrupción en los fideicomisos cancelados (Ramírez, 2020).

Uno de los muchos problemas que se advierten, radica en el hecho que, a posteriori, se realizarán auditorías para determinar la situación de estos instrumentos jurídico-económicos, es decir, los fideicomisos públicos, que ya estarán en vías de extinción o extintos. Aquí cabe preguntar ¿por qué no se hizo esa auditoría previamente y cómo resultado de ella, tomar decisiones? Pareciera que en el proceder gubernamental existieran otros propósitos.

Resulta relevante la opinión de la titular de la cartera de la Función Pública, quien el 03 de abril de 2020, es decir, apenas un día después de la publicación del decreto, manifestara: "Con la eliminación de los fideicomisos se cierra una página de opacidad, oprobio y corrupción: secretaria Sandoval Ballesteros" (Gobierno de México, 2020).

Resulta contradictorio afirmar la existencia de corrupción en el manejo de los fideicomisos públicos a extinguir, sin que se haya realizado un estudio de fondo para acreditar tal supuesto, ya que el propio presidente de la república, en fecha 22 de octubre de 2020, señaló, como ya se ha establecido, que se mandaría hacer una auditoría a los fideicomisos. Es evidente el descontrol y la falta de coordinación que muestra el gobierno federal haciendo afirmaciones apriorísticas, sin sustento y, tomando decisiones sin estudio previo, y sobre todo, sin medir las consecuencias de sus actos, consecuencias que van más allá de lo netamente gubernamental, circunstancia que dará pauta para abordar tales situaciones con relación a los fideicomisos públicos vinculados con el tema de la ciencia y la tecnología.

### **Las implicaciones de la extinción de los fideicomisos en materia de ciencia y tecnología**

Como se puede apreciar de la lista de fideicomisos públicos sin estructura orgánica, respecto de los cuales será aplicada la extinción, 65 están directamente vinculados con el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y, otros 26 con diversos Centros de Investigación y desarrollo tecnológico.

En términos generales, estos fideicomisos públicos tienen por destino apoyar el desarrollo de la ciencia y la tecnología, tema que dentro del esquema de la educación y la cultura, resulta sumamente necesario para el desarrollo de la persona, razón por la que mediante reforma constitucional, publicada el 15 de mayo de 2019, se agregó al artículo 3º, la fracción V, la cual enuncia ese derecho inalienable de toda persona para gozar de los beneficios de la ciencia e innovación tecnológica, circunstancia que desde luego requiere, como todos los derechos sociales, la plena intervención gubernamental a través de acciones que posibiliten esa circunstancia.

V. Toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica. El Estado apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y garantizará el acceso abierto a la información que derive de ella, para lo cual deberá proveer recursos y estímulos suficientes, conforme a las bases de coordinación, vinculación y participación que establezcan las leyes en la materia; además alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura (CPEUM, 2021).

Este mandato constitucional tiene consecuencias, pues derivado de esto, la Ley General de Educación entra a hacer la especificación de lo que el gobierno debe de realizar para alentar y fortalecer el desarrollo científico y tecnológico en el país.

En este sentido, la Ley General de Educación señala puntualmente la obligación gubernamental de garantizar el goce de los beneficios del desarrollo científico, humanístico, tecnológico y de innovación, como parte esencial de la cultura y educación para las personas en México:

Artículo 52. El Estado garantizará el derecho de toda persona a gozar de los beneficios del

desarrollo científico, humanístico, tecnológico y de la innovación, considerados como elementos fundamentales de la educación y la cultura. Promoverá el desarrollo, la vinculación y divulgación de la investigación científica para el beneficio social. El desarrollo tecnológico y la innovación, asociados a la actualización, a la excelencia educativa y a la expansión de las fronteras del conocimiento se apoyará en las nuevas tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, mediante el uso de plataformas de acceso abierto (2021).

Por su parte, el artículo 53 de la Ley en comento, se refiere al impulso que el gobierno debe dar para el desarrollo de actividades científicas, tecnológicas y de innovación, actividades que requieren de la inyección de recursos públicos para su realización, circunstancia que se venía haciendo -en gran parte- a través de la figura de los fideicomisos públicos.

Desde luego, no se pasa por alto que existen otros medios por los cuales hay apoyo para el desarrollo científico y tecnológico en el país, siendo uno de ellos el Sistema Nacional de Investigadores, el cual efectivamente, tiene por objetivo desarrollar y fortalecer la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, tal y como lo señala el Artículo 3º de su Reglamento:

El objetivo general del sin es desarrollar y fortalecer la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación con rigor epistemológico, en favor de la libertad de investigación y de cátedra, así como de la autonomía de las instituciones públicas de educación superior autónomas por ley, mediante la distinción y, en su caso, apoyo a las investigadoras y los investigadores que contribuyan al fortalecimiento y consolidación de la comunidad humanística, científica, tecnológica y de innovación, y al acceso universal al conocimiento y sus beneficios sociales, así como al avance del conocimiento universal mediante el impulso a la investigación de frontera y la ciencia básica en alguna de las áreas del conocimiento, al desarrollo de tecnologías estratégicas de vanguardia e innovación abierta para la transformación social, o a la atención de problemas nacionales, preferentemente

en el marco de los Programas Nacionales Estratégicos que impulsa el CONACYT para promover el ejercicio efectivo del derecho humano a la ciencia, en particular el acceso universal al conocimiento y sus beneficios sociales.

El ejercicio efectivo del derecho humano a la ciencia constituye un vehículo para incidir en la atención de los problemas nacionales, y para contribuir desde el quehacer de la comunidad humanística, científica, tecnológica y de innovación a que el Estado mexicano desarrolle y consolide las capacidades suficientes para promover, respetar y proteger otros derechos, entre ellos, los que garantiza el artículo 4º constitucional, en particular el derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, el derecho a la protección de la salud, el derecho a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar, el derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, el derecho de toda familia a disfrutar de vivienda digna y decorosa, el derecho de las niñas y los niños a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, el derecho al acceso a la cultura, el derecho a la cultura física y a la práctica del deporte, y el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Este objetivo tiene el propósito de favorecer el interés público nacional, el desarrollo integral del país, la soberanía nacional, la independencia científica y tecnológica, el cuidado y restauración del medio ambiente, y el bienestar del pueblo de México, reconociendo la función social de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación en favor de la humanidad (2021).

En este sentido, resulta muy revelador el dato del presupuesto de egresos correspondiente a Conacyt, antes y después del decreto de extinción de los fideicomisos públicos, es decir, el presupuesto asignado los años 2020 y 2021.

En el año 2020, el Conacyt tuvo una asignación presupuestal por \$26'658,798,449.00 (Veintiseis mil seiscientos cincuenta y ocho millones

setecientos noventa y ocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.) (PEF, 2019), mientras que para el año 2021, solamente recibirá \$26'573,104,028.00 (Veintiseis mil quinientos setenta y tres millones ciento cuatro mil veintiocho pesos 00/100 M.N.) (PEF, 2020), es decir, una cifra inferior a la del año anterior

El hecho es que, al extinguir los fideicomisos públicos sin estructura orgánica y particularmente, aquellos vinculados al Conacyt y otros centros de investigación, dejará de existir -para bien o para mal- un mecanismo que apunte tal acción gubernamental en el sentido de apoyar el desarrollo de ciencia y tecnología bajo ciertas reglas -como las que tenían los fideicomisos públicos-, pues al pasar todos los recursos económicos -de los fideicomisos- a manos de la tesorería de la federación, dejan de existir criterios claros de aplicación de los mismos, circunstancia que se traduce en incertidumbre y probablemente, en incumplimiento de obligaciones legales y constitucionales, lo que deriva en violaciones a los derechos humanos de la población en general.

El artículo 3º constitucional, señala que la educación que se imparta en el país estará basada en el respeto irrestricto de la dignidad humana, con un enfoque de derechos humanos e igualdad sustantiva, lo que implica que a través de acciones positivas, el gobierno garantice el acceso con igualdad de oportunidades; y, justamente, aparece aquí la ratio (al menos en teoría) de la existencia de los fideicomisos públicos, pues estos mecanismos permiten hasta el momento, la materialización de esa igualdad de oportunidades, particularmente en cuanto a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica, así como el fortalecimiento y difusión de la cultura.

Ahora bien, si la Constitución no fuese un instrumento suficientemente claro, en el sentido de la obligación gubernamental de garantizar el acceso a los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Pidesc), precisa en su Artículo 15 esta obligación, que se convierte en un requerimiento fáctico para el gobierno mexicano en virtud de que el país es parte del pacto internacional referido:

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a: a) Participar en la vida cultural; b) Gozar de los

beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones; c) Beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

2. Entre las medidas que los Estados Partes en el presente Pacto deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura.

3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora.

4. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen los beneficios que derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas y culturales (2021).

En virtud de lo anterior, es obligación del gobierno mexicano, asegurar el pleno ejercicio de este derecho, pues en términos del Artículo 2º del propio Pidesc, cada gobierno esta comprometido a adoptar todas las medidas necesarias a efecto de garantizar la plena efectividad de los derechos sociales (derechos humanos) reconocidos y protegidos por el pacto.

1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos.

2. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. 3. Los países en desarrollo, teniendo debidamente en

cuenta los derechos humanos y su economía nacional, podrán determinar en qué medida garantizarán los derechos económicos reconocidos en el presente Pacto a personas que no sean nacionales suyos (2021).

El proceso de extinción de los fideicomisos públicos sin estructura administrativa y, particularmente, aquellos ligados a temas de desarrollo científico y tecnológico, constituye un atentado flagrante a los derechos humanos y particularmente a los establecidos por el artículo 3º constitucional y el 15º del Pidesc, toda vez que hoy quedan sensiblemente minimizados los mecanismos identificados y claros para apoyar la innovación y, con ello, al desarrollo científico y tecnológico, pues como ya se ha señalado, la disposición de los recursos económicos asignados a dichos fideicomisos públicos, quedarán bajo una operación discrecional del gobierno federal, a través de la tesorería de la federación, pudiéndose dar pauta a la utilización de dichos recursos para diferentes fines, diversos a los que originalmente estaban dirigidos, lo cual constituye una regresión en cuanto a la protección que debe brindar el gobierno mexicano. En este sentido, tal y como lo señalan Abramovich y Courtis (2014), al menos debe de conservarse una situación, aunque sea mínima de protección, pero nunca retroceder, ya que se incurre en regresividad y, con ello, se vulneran principios básicos ligados a la defensa de los derechos sociales, particularmente señalados en el Artículo 2.1 del Pidesc:

[...] los principios de Maastricht consideran violatorias de los derechos económicos, sociales y culturales la derogación o suspensión de la legislación necesaria para el goce continuo de un derecho económico, social y cultural del que ya se goza [...] la adopción de legislación o de políticas manifiestamente incompatibles con obligaciones legales preexistentes relativas a esos derechos, salvo que su propósito y efecto sean el de aumentar la igualdad y mejorar la realización de los derechos económicos, sociales y culturales para los grupos más vulnerables [...] La adopción de cualquier medida deliberadamente regresiva que reduzca el alcance en el que se garantiza el derecho. (Abramovich & Courtis, 2014, p. 94)

Como se mencionó, se cuenta con el Sistema Nacional de Investigadores; sin embargo, el

problema de la extinción de los fideicomisos públicos es que se reducen las opciones, es decir, hay regresividad y no progresividad en la protección de los derechos humanos.

Resulta sumamente sospechoso que el principal argumento para llevar a cabo la extinción de dichos fideicomisos, sea el basado en la existencia de una corrupción galopante en la operación de los mismos, sin embargo, al día de hoy no existe ninguna carpeta de investigación iniciada por el delito de corrupción ante la Fiscalía General de la República (2021) que esté vinculada con alguno de los fideicomisos relatados con anterioridad, hecho que hace pensar que la intención de extinguir los fideicomisos públicos federales conlleva propósitos espurios y, que como ya se ha dicho, al ser una situación de carácter regresiva, dejan en un estado de desamparo a ese sector de la ciencia y el desarrollo tecnológico, circunstancia que se traduce en una vulneración a derechos humanos de toda la población en México.

## CONCLUSIONES

Los fideicomisos públicos, como instrumentos jurídicos no son malos en sí mismos, pero sí son vulnerables a la influencia que pueda tenerse respecto de ellos, particularmente desde los

comités técnicos que los componen y coadyuvan en su proceso de administración.

No es lógico afectar los fideicomisos públicos sin contar con un diagnóstico serio y previo, de donde deriven elementos que indiquen con toda claridad que la única forma de solucionar un problema vinculado con ellos, sea la extinción.

Anteponer propósitos ilegítimos en determinaciones gubernamentales da muestra de la calidad moral de quien provienen y, esta circunstancia termina por causar un detrimento en los derechos de la población.

Eliminar los fideicomisos públicos, particularmente aquellos vinculados con el desarrollo científico y la innovación tecnológica, sin proponer medios alternos con reglas claras y precisas, constituye una regresión y por tanto una flagrante violación a derechos humanos, aun y con la existencia de otros medios, como lo es el Sistema Nacional de Investigadores, el cual no se ha visto favorecido con un aumento presupuestal.

El decreto que ordenó la extinción de los fideicomisos públicos viene a trastocar el poco apoyo que en México se da a la educación, la cultura y al desarrollo científico y tecnológico, base de donde parte el crecimiento y el desarrollo de una sociedad.

## BIBLIOGRAFÍA

- Abramovich, V. & Curtis, C. (2014). *Los derechos sociales como derechos exigibles*. Trotta.
- CONACYT. (2021). *Reglamento del Sistema Nacional de Investigadores*. <https://n9.cl/9iur>
- *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. <https://n9.cl/8o9n>
- Decreto por el que se ordena la extinción o terminación de los fideicomisos públicos, mandatos públicos y análogos. *Diario Oficial de la Federación*. (2020). <https://n9.cl/hjve4>
- Estos son los 109 fideicomisos que desaparecen. (2020). *El Universal*. <https://n9.cl/zd4ce>
- Estrada, E. (2010). *El Fideicomiso y los fondos sin personalidad jurídica*. Editorial Universitaria Ramón Areces.
- Fiscalía General de la República. (22 de febrero, 2021). Oficio FGR/UTAG/DG/000916/2021. México.
- Fundar, Centro de Análisis e investigación. (2020). *Fideicomisos en México. El arte de desaparecer dinero público. Cifras 2020*. <https://n9.cl/353s>
- Gobierno de México. Secretaría de la Función Pública. (3 de abril, 2020) "Con la eliminación de los fideicomisos se cierra una página de opacidad, oprobio

- y corrupción: secretaria Sandoval Ballesteros”. <https://n9.cl/0u9tb>
- Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. (2004). *Enciclopedia Jurídica Mexicana*, Tomo IV. Porrúa-UNAM.
  - *Ley Federal de Entidades Paraestatales*. (2021). México. <https://n9.cl/dlim>
  - *Ley General de Educación*. (2021). México. <https://n9.cl/sabi>
  - *Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito*. (2021). México. <https://n9.cl/ziu5>
  - *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*. (2021). México. <https://n9.cl/y1v5y>
  - Olivos, J. (27 de octubre, 2020). Extinción de fideicomisos públicos y corrupción. *El Universal*. <https://n9.cl/8ycz>
  - Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020. (2019). *Diario Oficial de la Federación*. <https://n9.cl/nety>
  - Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021. (2020). *Diario Oficial de la Federación*. <https://n9.cl/lx132>
  - *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. (2021). <https://n9.cl/9knri>
  - Procuraduría Fiscal de la Federación. (2020). Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal. *Diario Oficial de la Federación*. México. <https://n9.cl/l66iq>
  - Ramírez, R. (2020). *Detallan opacidad y corrupción en uso de fideicomisos*. Recuperado de <https://n9.cl/5w0n>
  - Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (2020). *Informes sobre situación económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública*. México. <https://n9.cl/l6or2>
  - Semanario Judicial de la Federación. (2021). *Sistematización de tesis y Ejecutorias publicadas en el Semanario Judicial de la Federación de 1917 a la fecha*. México. <https://n9.cl/5wi4r>